

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)
Auto de sustanciación No. S-1349
Radicación: 01-2012-00005

En comunicación que obra a folio 244, proveniente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de esta ciudad, informan que dan cumplimiento a lo solicitado en oficio fechado del 11 de marzo de 2015, para tal efecto se dispondrá a agregar dicho escrito, y ponerlo en conocimiento de la parte actora.

En consideración a lo anterior, este Despacho

DISPONE

AGREGAR a los autos para que obre y conste la comunicación proveniente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de esta ciudad, poniéndole en conocimiento a la parte actora de la misma, para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	48 de hoy 28 MAR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA

minc

CONSTANCIA: Santiago de Cali, marzo 30 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; a la fecha de proferir este auto NO EXISTE solicitud de remanentes. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, marzo treinta (30) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. S-387

Radicación: 02-2000-058

El apoderado judicial de la entidad ejecutante facultado para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; la petición se encuentra ajustada a derecho acorde con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

No hay lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010

Conforme a lo anterior y a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado

DISPONE

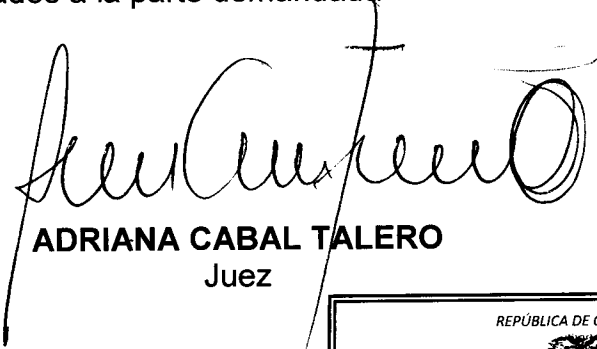
PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: SIN costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	48 de hoy 30 MAR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA: Santiago de Cali, marzo 30 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante atendió el requerimiento efectuado mediante auto anterior. Sírvasse proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo treinta (30) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. S-388
Radicación: 04-2012-331

Mediante auto notificado el 16 de febrero de 2016 en el que se decretó la terminación del proceso, se requirió al ejecutante para que informara si había lugar a cancelar el gravamen hipotecario constituido, el demandante da respuesta afirmativa al requerimiento y solicita el desglose de la escritura para proceder a la cancelación de la hipoteca.

En atención a lo anterior, el Juzgado

DISPONE

ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública # 713 del 20 de junio de 2008 de la Notaría Única del Círculo Notarial de Puerto Tejada – Cauca, aportada al proceso. Librese el respectivo exhorto a través de la Oficina de apoyo Judicial.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	48 de hoy 01-04-16
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)
Auto de sustanciación No. S-1367
Radicación: 05-1996-10574

En comunicación que obra a folio 82, la entidad Colpatria Fiduciaria, informan que los demandados no poseen vínculos con ellos, por lo tanto se dispondrá a agregar dicho escrito, y ponerlo en conocimiento de la parte actora.

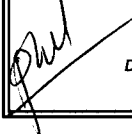
En consideración a lo anterior, este Despacho

DISPONE

AGREGAR a los autos para que obre y conste la comunicación proveniente de Colpatria Fiduciaria, poniéndole en conocimiento a la parte actora de la misma, para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 48	de hoy 11 de marzo de 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)
Auto de sustanciación No. S-1368
Radicación: 05-2013-00213

En comunicación que obra a folio 15, el Banco Caja Social, informa que continuará dando cumplimiento a la medida comunicada por la DIAN, por prelación de embargo en virtud a que la misma pertenece a un proceso de cobro coactivo que cursa en esa entidad, por lo tanto se dispondrá a agregar dicho escrito, y ponerlo en conocimiento de la parte actora.

En consideración a lo anterior, este Despacho

DISPONE

AGREGAR a los autos para que obre y conste la comunicación proveniente del BANCO CAJA SOCIAL, poniéndole en conocimiento a la parte actora de la misma, para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	48 de hoy 01/03/2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)
Auto de sustanciación No. S-1347
Radicación: 06-2008-151

En comunicación que obra a folio 181, la entidad Financiera Banco de Bogotá, informan que envían copia de la consignación de depósito judicial por valor de \$504.000.00, en cumplimiento de la medida decretada dentro de este asunto, por lo tanto se dispondrá a agregar dicho escrito, y ponerlo en conocimiento de la parte actora.

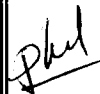
En consideración a lo anterior, este Despacho

DISPONE

AGREGAR a los autos para que obre y conste la comunicación proveniente del Banco de Bogotá, poniéndole en conocimiento a la parte actora de la misma, para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	48 de hoy 28 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. S-1366

Radicación: 07-2011-421

La Inspección Urbana de Policía Municipal II Categoría del Barrio Vipasa, remitió el despacho comisorio por comisión cumplida consistente en el secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 370-39972 y 370-561 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle.

En consideración a lo anterior, este Despacho

DISPONE

AGREGAR a los autos para que obre y conste, el despacho comisorio cumplido, colocándolo en conocimiento del ejecutante para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>48</u>	de hoy <u>01 ABR 2016</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)
Auto de sustanciación No. S-1374
Radicación: 07-2014-288

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral quinto del auto que obra a folio 154 se procederá a requerir a la parte ejecutante BANCO CORPBANCA S.A. a fin de que realice el pago del arancel judicial generado en este proceso por la suma de \$6.948.730.00, pago que deberá hacerse en forma oportuna mediante depósito judicial a órdenes de éste proceso en la cuenta 76001203181 de la Oficina de los Juzgados de Ejecución de Sentencias Civiles del Circuito de esta ciudad. Se le advierte a dicha parte que de no realizar el trámite señalado dentro del término de ejecutoria de ésta providencia, se dispondrá a remitir copia auténtica de éste auto y del proveído que obra a folio 154 a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

En consideración a lo anterior, este Despacho

DISPONE

REQUERIR por UNICA VEZ a la parte ejecutante a fin de que en el término de ejecutoria de esta providencia, dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del auto que obra a folio 154 de este cuaderno, so pena de hacerse acreedor al cobro coactivo indicado en la parte considerativa de éste proveído.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>48</u>	de hoy <u>29</u> de <u>MARZO</u> de <u>2016</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA: Santiago de Cali, marzo 30 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; a la fecha de proferir este auto NO EXISTE solicitud de remanentes. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo treinta (30) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. S-388
Radicación: 08-2009-118

Conforme a la constancia secretarial que antecede, al encontrarse ajustada a derecho la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación con el pago de títulos de depósito judicial reclamados, presentada por el apoderado de la parte demandante facultado para recibir coadyuvado por el apoderado del demandado, acorde con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

No hay lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010

Conforme a lo anterior y a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, la elaboración de la orden de entrega de depósitos judiciales por valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$57.800.000), a favor del demandante JOSE IGNACIO LLANOS LEMOS quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 2.629.925 expedida en el Dovio – Valle.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiase a quien corresponda.

CUARTO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública # 5252 aportada al proceso. Líbrese el respectivo exhorto a través de la Oficina de apoyo Judicial.

QUINTO: SIN costas.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>98</u> de hoy _____ siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. S-1327

Radicación: 08-2011-556

El apoderado judicial del adjudicatario del 50% del inmueble rematado, adjunta nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y solicita se elabore oficio aclaratorio a esa entidad para que se sirva acatar la orden de desafectación del derecho que le corresponde a su mandante, en razón a que no registró el oficio que comunicaba dicho trámite.

Una vez revisada la foliatura se advierte que en el auto interlocutorio 1852 –visto a folio 97 de la demanda principal- que ordenó DESAFECTAR el derecho del 50% que le corresponde al señor José Efraín Giraldo Jiménez, se cometió un error al indicar que quedó como único demandado el señor MAURICIO ANTONIO TRUJILLO QUINTERO, y al ordenar librar despacho comisorio para el secuestro de los derechos de este demandado, siendo el nombre correcto MARCO ANTONIO TRUJILLO QUINTERO, razón por la cual procederá a corregir el mencionado auto.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DESVINCULAR el numeral 2 del auto interlocutorio N° 1852 notificado el 18 de junio de 2015 -folio 97 de la demanda principal-, sin efectos para el proceso, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. En su lugar,

SEGUNDO: DESAFECTAR el derecho del 50% que le corresponde al señor JOSE EFRAIN GIRALDO JIMENEZ en el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria # 370-115322, ordenando el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar que se comunicó mediante oficio 1468 del 15 de abril de 2013, excluyendo como demandado al señor EDGAR ZAPATA DIAZ, quedando como único demandado en ambos procesos el señor MARCO ANTONIO TRUJILLO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.230.747.

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a través de la Oficina de Apoyo.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>48</u> de hoy <u>18 MAR 2016</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
 DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA: Santiago de Cali, marzo 18 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvese proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. S-1334
Radicación: 08-2011-556

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

El apoderado judicial del adjudicatario del 50% del inmueble rematado, adjunta nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y solicita se elabore oficio aclaratorio a esa entidad para que se sirva acatar la orden de desafectación del derecho que le corresponde a su mandante, en razón a que no registró el oficio que comunicaba dicho trámite.

Una vez revisada la foliatura se advierte que en el auto interlocutorio 1852 visto a folio 97 de la demanda acumulada, al ordenar librar despacho comisorio para el secuestro de los derechos del demandado sobre el inmueble embargado, se escribió equivocadamente el nombre del ejecutado, razón por la cual se procederá a corregir el mencionado auto.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DESVINCULAR el numeral 3 del auto interlocutorio N° 1852 notificado el 18 de junio de 2015, visible a folio 97 del cuaderno de la demanda acumulada sin efectos para el proceso, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. En su lugar,

TERCERO: LIBRAR despacho comisorio para que se secuestre el 50% de los derechos que sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-115322 tiene el demandado MARCO ANTONIO TRUJILLO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.230.747. Procédase por la Oficina de Apoyo.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	48
de hoy 11/06/2015	
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. H-1363

Radicación: 09-2012-218

La Secretaría General de Gobierno de la ciudad de Palmira Valle, remitió el despacho comisorio por comisión cumplida consistente en el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 378-134 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle.

En consideración a lo anterior, este Despacho

DISPONE

AGREGAR a los autos para que obre y conste, el despacho comisorio cumplido, colocándolo en conocimiento del ejecutante para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	48
de hoy	01 ABR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. S-1351

Radicación: 10-2013-00045

La Inspección de Policía Urbana II Categoría Casa de Justicia de Aguablanca de la comuna Catorce de esta ciudad, remitió el despacho comisorio por comisión no cumplida por ausencia de la apoderada de la parte ejecutante.

En consideración a lo anterior, este Despacho

DISPONE

AGREGAR a los autos para que obre y conste, el despacho comisorio devuelto por comisión no cumplida.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI En Estado N° <u>48</u> de hoy <u>29</u> de <u>marzo</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.  DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)
Auto de sustanciación No. S-1350
Radicación: 10-2015-00291

En escrito que precede, el apoderado actor, allega el Despacho Comisorio 042 sin diligenciar, por considerar que la medida que contiene dicho comisorio sería infructuosa si a ello se tiene en cuenta que sobre el establecimiento de comercio denominado Agrícola Ganadera Jaramillo Orozco S.A.S recae un embargo, según lo establecido en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

Añade, que no desiste de la medida hasta tanto ubique más bienes de la empresa en comento, por lo que más adelante solicitará se restablezca la misma.

En consideración de lo anterior, se dispondrá glosar a los autos dicho escrito y su anexo adjunto a fin de que obre y conste dentro del expediente.

Por otro lado y atendiendo la solicitud de remanentes se procede a decretar la medida requerida.

En mérito de lo expuesto el Despacho

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste el anterior escrito suscrito por el apoderado actor y su anexo adjunto.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente que le pueda quedar a la sociedad demandada AGRICOLA GANADERA JARAMILLO OROZCO S.A.S. dentro del proceso que cursa en el Juzgado Doce Civil del Circuito de esta ciudad, donde el demandante es FRANKLIN WAGERS LOPEZ con radicación 2014-00424-00. Librese el Oficio respectivo.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA 
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>48</u> de hoy <u>28</u> de <u>MARZO</u> de <u>2016</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. S-1398

Radicación: 11-2012-167

El apoderado judicial del cesionario solicita se le reconozca personería, se ordene el secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria # 370-519419, se oficie al Juzgado Tercero para que ponga a disposición de este despacho la diligencia de secuestro del bien matriculado con el # 370519193, y se aclare el Auto Interlocutorio N° H-256 notificado el 7 de marzo pasado, en el sentido de indicar que el nombre del cesionario es LEODAN **WILLIAN** CORDOBA y no LEDAN **WILLIAM** CORDOBA.

En atención a las anteriores solicitudes, y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS, abogado titulado identificado con cédula de ciudadanía N° 94.472.646 y portador de la tarjeta profesional N° 153249 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado titulado y en ejercicio para actuar en el proceso como apoderado judicial del cesionario LEODAN **WILLIAN** CORDOBA SANTACRUZ, conforme a las facultades conferidas en el poder que se anexa.

SEGUNDO: DESVINCULAR el numeral tercero del Auto Interlocutorio N° H-256 notificado el 7 de marzo de 2016, sin efectos para el proceso, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. En su lugar,

TERCERO: TENGASE a LEODAN **WILLIAN** CORDOBA SANTACRUZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 12993977 de Pasto, como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente (GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA.) en este proceso.

CONTINUÉSE el trámite del proceso teniendo como demandante a LEODAN WILLIAN CORDOBA SANTACRUZ. No hay lugar a notificar al demandado en razón que el proceso se encuentra con sentencia.

CUARTO: COMISIONAR a las Inspecciones Urbanas de Policía -Reparto-, a fin de que se sirvan realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370-519419, ubicado en la Calle 16 N° 56-40/90 apartamento 503 bloque 2 piso 5 del Conjunto Residencial "Apartamentos El Limonar" de esta ciudad, propiedad de la demandada LUZ MARINA ESTRELLA VERGARA.

Por La Oficina de Apoyo, líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, que permitan la plena identificación del bien objeto de secuestro. Comuníquese al comisionado su designación.

QUINTO: Solicitar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, ponga a disposición de esta judicatura la diligencia de secuestro del bien con matrícula inmobiliaria #370-519193 efectuada el 21 de mayo de 2013, en cumplimiento del Despacho Comisorio N° 218 dentro del proceso proveniente del Juzgado Quince Civil Municipal bajo radicación 2009-00132.

Líbrese el respectivo oficio a través de la Oficina de Apoyo.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	48 de hoy 01 FEB 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. H-1348

Radicación: 11-2012-268

La Inspección de Policía Urbana II Categoría del barrio Nueva Floresta de esta ciudad, remitió el despacho comisorio por comisión cumplida consistente en el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-33093 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

En consideración a lo anterior, este Despacho

DISPONE

AGREGAR a los autos para que obre y conste, el despacho comisorio cumplido, colocándolo en conocimiento del ejecutante para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA  OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI En Estado N° <u>48</u> de hoy <u>28</u> de <u>marzo</u> de <u>2016</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.  DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA
--

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. S-1365

Radicación: 12-2010-00373

En escrito que obra a folio 19 el apoderado actor solicita se sirva ordenar nuevamente la expedición del oficio de embargo dirigido a DECEVAL.

Al respecto se le indica al peticionario que su solicitud ya fue objeto de pronunciamiento por parte de éste Juzgado mediante auto que obra a folio 18, por lo tanto remítase a lo dispuesto en ese proveído.

En consideración a lo anterior, este Despacho

DISPONE

REMITASE el peticionario a lo dispuesto en auto que obra a folio 18 de este cuaderno.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	48 de hoy 01 MAR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. M-1352

Radicación: 12-2010-00525

En escrito que antecede, el apoderado actor hace referencia de la inscripción de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-25733 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por lo tanto se agregará a los autos para que obre y conste dentro del expediente.

En consideración a lo anterior, este Despacho

DISPONE

AGREGAR a los autos para que obre y conste, el escrito proveniente del apoderado actor y su anexo adjunto al cual hace referencia a la inscripción de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado la matrícula inmobiliaria 370-25733, medida que fue registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, según se evidencia del certificado de tradición allegado.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	48
de hoy	01 MAR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. H-1369

Radicación: 12-2013-328

La Inspección Urbana de Policía Municipal II Categoría del Barrio Desepaz, remitió el despacho comisorio por comisión cumplida consistente en el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-441203 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle.

En consideración a lo anterior, este Despacho

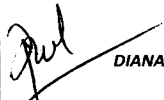
DISPONE

AGREGAR a los autos para que obre y conste, el despacho comisorio cumplido, colocándolo en conocimiento del ejecutante para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA  OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI En Estado N° <u>48</u> de hoy <u>29</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.  DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)
Auto de sustanciación No. H-1377
Radicación: 13-2013-00361

En escrito que precede la secuestre Adriana Lucia Aguirre Pabón, rinde informe sobre el predio ubicado en la calle 9 A No. 40-25, e indica que para el mes de mayo del año 2015, se le entregó un escrito a los inquilinos que lo ocupan, informándoles sobre que deben consignar el valor del canon de arrendamiento en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia, haciendo caso omiso al requerimiento.

Por lo anterior, se dispondrá agregar dicho memorial para colocarlo en conocimiento de la parte ejecutante y proceder a requerir al señor Yesid Méndez de la Rosa, quien se ubica en la Calle 9 A No. 40-25 de esta ciudad, a fin de que dé cumplimiento a la comunicación que le fue enviada por la secuestre Adriana Lucia Aguirre Pabon, fechada del 15 de mayo de 2015 y recibida el 21 de mayo de 2015, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales.

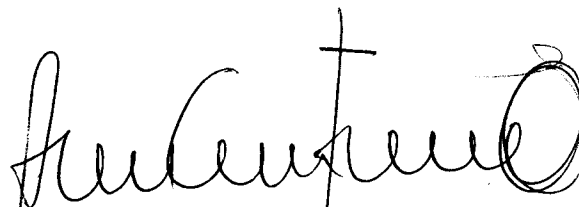
En consideración a lo anterior, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito presentado por la secuestre designada dentro de este asunto del cual se le pone en conocimiento de la parte interesada, para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: REQUERIR al señor YESID MENDEZ DE LA ROSA, quien se ubica en la calle 9 A No. 40-25, a fin de que dé cumplimiento a la comunicación enviada por la secuestre Adriana Lucia Aguirre Pabón. Para tal efecto se le remite copia de ese escrito. Se advierte al dicho señor que de no dar cumplimiento a lo comunicado por la auxiliar de la justicia se hará acreedor a las sanciones legales.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 48 de hoy 30 de MARZO de 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
SECRETARIA

*

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)
Auto de sustanciación No. S-1375
Radicación: 14-1999-00913

En comunicación que obra a folio 645, el Gerente General del Centro Comercial Chipichape, adjunta relación que contiene en detalle el nombre de las sociedades como los pagos efectuados por el local 554, por concepto de cuotas de administración desde el mes de marzo del año 2000 hasta diciembre del año 2015, para tal efecto se dispondrá, a agregar a los autos dicho escrito y ponerlo en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes.

En consideración a lo anterior, este Despacho

DISPONE

AGREGAR a los autos para que obre y conste la comunicación proveniente del Gerente General del Centro Comercial CHIPICHAPE, poniéndole en conocimiento a la parte actora de la misma, para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>48</u>	de hoy <u>01</u> ABR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Marzo 30 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente para entrega de títulos a favor del demandante. Sírvasse proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo treinta (30) de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 1410

Ejecutivo VS Soc. Cultiva Ltda. Y otros

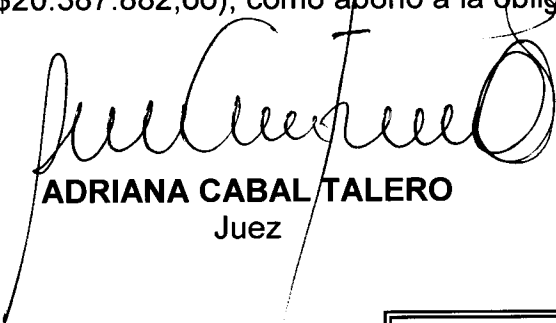
Radicación: 14-2008-00349-00

En providencia dictada por el Juzgado de fecha 23 de febrero de 2016 visible a folio 144 del presente cuaderno, se ordenó a la oficina de apoyo para los juzgados de ejecución civiles del circuito de Cali, realizara la orden de entrega de los depósitos judiciales a favor de la apoderada judicial de la parte demandante, sin embargo, quedó errado el valor a entregar, por tanto, se hace necesario aclarar el auto en tal sentido, es por ello que el Juzgado,

DISPONE:

ACLARAR el numeral segundo del auto de fecha 23 de febrero de 2016, visible a folio 144 del presente cuaderno, en el sentido de ordenar a la oficina de apoyo para los juzgados de ejecución civil del circuito de Cali, realice la orden de entrega de los depósitos judiciales a favor de la apoderada judicial de la parte demandante MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA con CC. 3.146.988, por valor de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$20.387.882,00), como abono a la obligación.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	48
de hoy	01 ABR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación S 1384
Radicación: 14-2012-020

Se observa que es menester del Despacho adicionar la providencia interlocutoria No. 208 que antecede, por medio de la cual se terminó el proceso por desistimiento tácito, en el sentido de indicar que obran en el expediente remanentes solicitados por el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali en la demanda primigenia, los cuales fueron aceptados mediante auto No. 1357 del 13 abril de 2011, por lo que se pondrá a su disposición para lo pertinente.

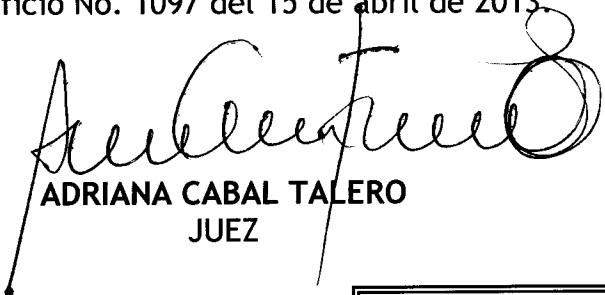
De otro lado, se evidencia que con posterioridad el Juzgado de origen (Juzgado 14 civil del Circuito de Cali) tuvo en cuenta equívocamente una solicitud de remanentes del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal, empero, como quiera que ya había una preexistente, ésta no surte efectos, por lo que se oficiara a tal Despacho aclarando que los bienes embargados dentro de este proceso serán puestos a disposición del Juzgado Trece Civil Municipal de Cali por ser primigenia su petición.

En ese orden de ideas, este Juzgado,

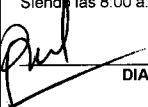
RESUELVE:

- 1.-ADICIONAR el auto No. 208 del 25 de febrero de 2016 ORDENANDO poner a disposición del Juzgado Trece Civil Municipal de Cali los bienes embargados dentro de este proceso. Líbrese comunicación.
- 2.- DEJAR SIN EFECTO el numeral tercero del auto de sustanciación No. 864 del 15 de abril de 2013 (folio 37) que tuvo en cuenta la solicitud de remanentes del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, en su lugar, NEGAR la petición por tanto ya hay una anterior.
- 3.-OFICIAR al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali informando el contenido del auto que terminó el presente proceso y lo dispuesto en esta providencia, aclarando que no surte efecto el embargo de los remanentes comunicado a través de oficio No. 1097 del 15 de abril de 2013.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI En Estado N° <u>48</u> de hoy <u>29</u> de marzo de 2016. Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.  DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. H-1364

Radicación: 15-2004-00029

En escrito que obra a folio 536 el apoderado actor solicita se libre despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro del 25% del bien inmueble de propiedad de la demandada.

Al respecto se le indica al peticionario que su solicitud ya fue objeto de pronunciamiento por parte del Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad mediante auto que obra a folio 531, por lo tanto remítase a lo dispuesto en ese proveído.

En consideración a lo anterior, este Despacho

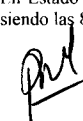
DISPONE

REMITASE el peticionario a lo dispuesto en auto que obra a folio 531 de este cuaderno.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	48 de hoy 01-04-16
siendo las 8.00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA SECRETARÍA